

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 3

12 de enero de 2009

Presentado por la señora *Burgos Andújar*

Referido a la Comisión de Reglas y Calendario

RESOLUCION CONCURRENTE

Para crear la Comisión Conjunta para el Estudio e Investigación del Discrimen por Género y sus Manifestaciones en la Rama Legislativa de Puerto Rico; establecer sus funciones y poderes; fijar su compensación; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra el principio de que la dignidad del ser humano es inviolable (*Art. 2, Sec.1*) y, entre otras prohibiciones, dispone específicamente que no podrá establecerse discrimen por razón de sexo. Dicha prohibición, no existe expresamente en la Constitución de los Estados Unidos de América. Los principios que consagran los derechos a la intimidad y a la igual protección de las leyes, son complementarios entre sí y están encaminados a la protección de la inviolabilidad física, psíquica y emocional de las personas.

En vista de esa prohibición taxativa del discrimen por razón de sexo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha calificado como sospechosas las clasificaciones basadas en el género y les ha aplicado el llamado escrutinio estricto cuando son impugnadas sobre bases constitucionales. Este requiere que el Estado demuestre que persigue un interés apremiante con la clasificación y que la relación entre ésta y dicho interés, es de necesidad.

El Poder Legislativo de Puerto Rico, como parte integrante de la Sociedad Puertorriqueña, responde a los mismos patrones culturales y sociológicos que rigen para el resto de nuestra sociedad; refleja como el resto de la sociedad de la que forma parte la presencia de

estereotipos y patrones culturales sexistas que se manifiestan en diversos grados y maneras, en niveles conscientes y no conscientes. “La existencia de cualquier tipo de prejuicio”, como ha dicho ya la Magistrada Naveira, “por mínimo o esporádico que sea, es absolutamente indeseable e inaceptable y debe llegar a su erradicación como también debe ser erradicado del resto de la sociedad o de las respectivas sociedades en que todos convivimos.”

La perspectiva de *género* se refiere al conjunto de conocimientos, intuiciones, y actitudes que han ido acumulando las mujeres y los hombres a través del tiempo, que le condicionan de alguna forma su modo de ver y evaluar el *Mundo*. Es decir, por causa de su género, los hombres y las mujeres pueden llegar a tener perspectivas diferentes sobre muchos aspectos de la vida.

En el pasado la Rama Ejecutiva ha realizado varios estudios sobre este tema, al igual que la Rama Judicial, donde se llevo a cabo un estudio que sirve de ejemplo para la Rama Legislativa. El Informe de la Rama Judicial tuvo como propósito el de motivar a las demás instituciones del Gobierno a realizar autoestudios similares con el propósito de erradicar todo vestigio de discriminación fundado en el género o en cualquier otra fuente. “Con ello en mente, el Informe examinó todo lo referente a la teoría de los géneros y al planteamiento de un marco teórico suficientemente amplio que pudiese servir de punto de partida para otros estudios similares.”, según indica el Informe de la Rama Judicial. La encomienda de realizar un estudio e investigación del discrimen fundado en el género y sus manifestaciones entre los distintos componentes de la Rama Legislativa y la legislación que se radica y se aprueba, tiene ese mismo propósito de erradicar todo vestigio de discriminación fundado en el género o en cualquier otra fuente. Además, representaría la primera vez que se realiza un estudio con implicación a la autocrítica de parte de la Rama Legislativa.

Cuando se declara, que es necesario que en Puerto Rico se incorpore la perspectiva de género en la Rama Legislativa; tanto en el proceso legislativo como en el reclutamiento de personal y en la selección de miembros de la Asamblea Legislativa a posiciones de poder, entre otras, se reconoce que por siglos en Puerto Rico ha predominado el estándar del modelo masculino en el proceso legislativo y en la Rama Legislativa, es decir, la visión del hombre. Esto debe y tiene que cambiar. Tenemos que reenfocar nuestra perspectiva y considerar la adición femenina, esto significa, la forma que tienen las mujeres de enfocar la legislación y el Mundo, además de la forma en que las mujeres analizan y resuelven los problemas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:1 **Sección 1.-** Creación de la Comisión Conjunta

2 Se crea la Comisión Conjunta para el Estudio e Investigación del Discrimen por
3 Género y sus Manifestaciones en la Rama Legislativa de Puerto Rico.

4 **Sección 2.-** Composición de la Comisión

5 La Comisión estará compuesta por cinco (5) Senadores(as) nombrados(as) por el
6 Presidente del Senado y por cinco (5) Representantes nombrados(as) por el Presidente de la
7 Cámara de Representantes, De estos: dos (2) Senadores(as) y dos (2) Representantes deberán
8 ser miembros de la Minoría Parlamentaria del Cuerpo Legislativo correspondiente. Además,
9 estarán, incluidas la Senadora y la Representante que presidan las Comisiones que atienden
10 los Asuntos de la Mujer de ambos Cuerpos Legislativos. La misma será presidida por un
11 legislador(a) electo(a) por mayoría de sus miembros. De manera similar, será nombrado un
12 Vice- Presidente(a), elegido(a) por mayoría de los miembros de la Comisión, y quien deberá
13 corresponder al Cuerpo Legislativo contrario al que pertenece el(la) legislador(a) que hubiere
14 sido elegido(a) Presidente(a) conforme a esta Sección.

15 Cualquier vacante que surja en la Comisión será cubierta por un legislador(a) del
16 Cuerpo Legislativo que la ocasione, que será nombrado(a) en la misma forma que el miembro
17 sustituido.

18 **Sección 3.-** Reglamento Interno

19 La Comisión deberá aprobar un Reglamento Interno no más tarde de quince (15)
20 días a partir de la aprobación de esta Resolución Concurrente. Dicho Reglamento deberá
21 contener toda norma, procedimiento y consideración necesaria para atender las diversas
22 encomiendas que le han sido asignadas.

23 **Sección 4.-** Facultades

1 A los fines de lograr sus propósitos y objetivos, la Comisión quedará facultada para
2 contratar, ordenar y realizar todos los estudios que estime necesarios y convenientes, ya sea
3 con el personal adscrita a la misma o con los recursos bajo contrato. Además, podrá solicitar
4 el empleo y contratación del personal necesario para realizar su encomienda.

5 Se autoriza a la Comisión a requerir de las agencias e instrumentalidades públicas
6 para que pongan a su disposición todos aquellos documentos, materiales y otra información
7 que estime necesario.

8 La Comisión podrá entrevistar a empleadas y empleados de cualquier dependencia
9 de la Rama Legislativa además, la Comisión podrá crear grupos de trabajo con Investigadores
10 Profesionales, con Profesionales de la Conducta y del Derecho, tales como, sicolog@s,
11 abogad@s y otros(as) profesionales que se estime pertinente. Las personas que integren los
12 grupos de trabajo para llevar a cabo la tarea investigativa, desempeñarán sus funciones *ad*
13 *honorem*.

14 **Sección 5.- Convenios**

15 La Comisión podrá solicitar de los presidentes de los cuerpos legislativos la
16 celebración de convenios o acuerdos con personas o entidades públicas o privadas para
17 realizar los trabajos y estudios encaminados a alcanzar los propósitos de esta Resolución
18 Concurrente.

19 **Sección 6.- Dietas**

20 Los miembros de la Comisión recibirán las dietas y gastos de viaje que por
21 disposición de ley corresponde pagar a la Asamblea Legislativa cuando asistan a reuniones de
22 la Comisión o realicen en grupo o individualmente funciones oficiales de la Comisión. El(La)
23 Presidente(a) de la Comisión expedirá la certificación correspondiente en cada caso.

1 Las personas que integren los grupos de trabajo para llevar a cabo la tarea revisora
2 desempeñarán sus funciones *ad honorem*.

3 **Sección 7.-** Funcionarios(as) y Empleados(as)

4 El(La) Presidente(a) de la Comisión podrá solicitar de los presidentes de ambos
5 Cuerpos Legislativos todos aquellos funcionarios(as) y empleados(as) del Senado y de la
6 Cámara de Representantes de Puerto Rico que estime necesarios, sin estos devengar por ello
7 compensación adicional alguna. La designación de los funcionarios(as) y empleados(as)
8 cuyos servicios se requieran por la Comisión se hará en consulta y con el visto bueno de los
9 Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos.

10 **Sección 8.-** Vistas Públicas

11 La Comisión queda facultada para celebrar vistas públicas y ejecutivas en cualquier
12 lugar de Puerto Rico, recibir los testimonios orales o escritos de las personas interesadas y
13 citar aquellas personas que a su juicio deban deponer sobre el asunto objeto de estudio e
14 investigación de esta Comisión, todo ello según las disposiciones aplicables de ley y de los
15 reglamentos vigentes.

16 **Sección 9.-** Informes

17 La Comisión deberá rendir un informe parcial a los Presidentes de cada Cuerpo
18 Legislativo sobre su operación y funcionamiento y el progreso realizado en el desempeño de
19 su encomienda no más tarde del 31 de diciembre de 2007 y deberá presentar su informe final
20 con hallazgos y recomendaciones no más tarde del 30 de junio de 2008.

21 **Sección 10.-** Fondos

22 Los fondos necesarios para poner en efecto las disposiciones de esta Resolución
23 Concurrente serán consignados en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos

1 del Gobierno de Puerto Rico, en una partida separada, bajo el renglón de Actividades
2 Conjuntas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

3 **Sección 11.- Vigencia**

4 Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación y dejará de tener efecto una vez la Comisión someta su Informe Final a ambos
6 Cuerpos.